



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-07-2019 02:32:55
Al Contestar Cite Este No.:2019EE57584 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/EDGAR POLICARPO ALVAREZ
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 3842017

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
EDGAR POLICARPO ALVAREZ BOLIVAR
KR 49 D 91 28
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 3842017, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2591 de fecha 13 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de EDGAR POLICARPO ALVAREZ BOLIVAR, dentro de la Investigación Administrativa No. 3842017

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 3842017
Anexo: 6 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

584



AUTO No.2591 DEL 13 DE MAYO DE 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q) y r) del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

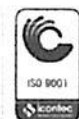
El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación administrativa es el profesional independiente EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1 y Código de Prestador 1100105816-01, el cual se ubicaba para la fecha de los hechos en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; y con email de notificación electrónica: edgaralvbol@hotmail.com.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa el requerimiento efectuado por el Gerente del Hospital de Suba, ante esta Secretaría Distrital de Salud con Radicado No.2016ER4354 de fecha 21/01/2016, en el cual informa los siguiente:

“Cordial Saludo. En respuesta al requerimiento de la referencia por medio del cual se solicita la intervención de esta institución en la vivienda ubicada en la Kr 49D No 91-28 Barrio La Castellana, relacionada con la exposición a humo de tabaco de segunda mano, me permito informarle que el pasado 28 de diciembre del 2015 dos funcionarios de la línea Aire, Ruido y REM de este Hospital realizaron visita al sitio en mención. Durante la intervención se observó que en el inmueble objeto de la solicitud, existe una vivienda con centro médico alternativo donde se manifiesta según el oficio

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

radicado, los generadores de la problemática existente aproximadamente hace un año, la cual afecta a los habitantes de las viviendas que se encuentran alrededor de este centro médico, adicionalmente se informó que los funcionarios de este hospital realizaron intervención en la vivienda en mención donde en el momento de la visita no se evidencia presencia de humo de tabaco y se continuo la intervención aplicando la encuesta de exposición a humo de tabaco de segunda mano y dando las recomendaciones de promoción y prevención frente a la exposición de humo de tabaco de segunda mano, esta visita fue atendida por el señor Edgar Bolívar en calidad de habitante de la vivienda en mención quien permitió el acceso a su vivienda para verificar desde allí las condiciones estructurales en las que esta se encuentra así como la verificación del objeto de la queja y de donde se genera la infiltración de los olores de humo de tabaco por los espacios abiertos de la unidad habitacional, encontrando espacios de ventilación por los cuales se puede llegar a presentar la presencia de olores y de humo de tabaco; de la misma forma se manifiesta por parte del señor Bolívar que ya fue notificado por la Alcaldía de la localidad de Barrios Unidos sector al que pertenece la dirección de la presente notificación por tal motivo se remitirá al Hospital de Chapinero entidad territorial encargada de la atención a esta problemática desde el sector salud. Registro Fotográfico:

Imágenes Fotográficas del Escrito

Así mismo se establece que la autoridad sanitaria tiene como competencia la verificación del cumplimiento de los artículos 19 y 20 del capítulo V de la Ley 1335 del 2009 donde se estipula que este cumplimiento se realizara en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos. Por tal motivo se remite esta solicitud a la alcaldía local de Suba para que dé cumplimiento a la Ley 675 de 2001 que establece en su artículo 74 la prohibición de olores o partículas u otros elementos que trasciendan al exterior que afecten los niveles tolerables para la sana convivencia...” (Folio 2 y vto).

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento ante esta Autoridad de Vigilancia y Control, mediante Auto Comisorio No.1094 de fecha 18/11/2016 (Folio 4), emanado de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva de verificación el día 18 de noviembre del año 2016, al consultorio del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, diligencia que fue debidamente soportada y documentada, tal y como se puede corroborar en el Acta de Visita de Quejas y Acta de Imposición de Medida de Seguridad que reposan a Folios 6 al 11 del Cuaderno Administrativo.

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio remitido de investigación preliminar suscrito por OSWALDO VARGAS D., profesional universitario del Despacho (Folio 1).
2. Requerimiento efectuado por el Gerente del Hospital de Suba, ante esta Secretaría Distrital de Salud con Radicado No.2016ER4354 de fecha 21/01/2016 (Folios 2 y 3).
3. Auto Comisorio No.1094 de fecha 18/11/2016, emanado de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva de verificación el día 18 de noviembre del año 2016, al consultorio del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folio 4).
4. Oficio con Radicado No.2016EE5658 de fecha 29/01/2016, mediante el cual este Despacho da respuesta Radicado No.2016ER4354 de fecha 21/01/2016, con destino al Gerente del Hospital de Suba (Folio 5).
5. Acta de visita de queja suscrita por la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, durante la visita inspectiva el día 18 de noviembre del año 2016, en la sede del prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 6 al 8 y 9).
6. Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por los Miembros de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, durante la visita inspectiva el día 18 de noviembre del año 2016, en la sede del prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 9 al 11).
7. Formato de Decomiso y Congelamiento elaborado por los Miembros de la Comisión Técnica de Vigilancia y Control adscrita al Despacho, durante la visita inspectiva el día 18 de noviembre del año 2016, en la sede del prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C (Folios 12 al 16).





Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

8. Oficio con Radicado No.2016EE73863 de fecha 24/11/2016, a través del cual este Despacho da respuesta Radicado No.2016ER4354 de fecha 21/01/2016, con destino a la Unidad de Servicios de Salud de SUBA (Folio 17).
9. Oficio con Radicado No.2019EE35197 de fecha 17/04/2019 (Folio 18) Guía de la empresa de correos 4/72 con número YG225493704CO "DEVOLUCIONES" (Folio 19) y Soporte electrónico remitido al edgaralvbol@hotmail.com, por medio de los cuales este Despacho le comunica al prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio (Folio 20).
10. Copia de la impresión de los pantallazos del Registro Único Empresarial y Social "RUES", en donde fueron consultados los datos del prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR (Folios 21 y 22).
11. Copia de la impresión del pantallazo del Registro Único Tributario "DIAN" en donde fueron consultados los datos del prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR (Folio 23).
12. Copia del pantallazo de impresión de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud "REPSS" Cerrados del Ministerio de Salud en la que fueron consultados datos del prestador independiente EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR (Folio 24).

4. - COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990: "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993: "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 Numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

El Decreto 780 de 2016: Establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013: Expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, *"Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"* en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, o si por el contrario, se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado Colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud de Bogotá es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, en tal sentido procede este Despacho a efectuar el análisis de las cuestiones preliminares:

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida por parte del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, a sus pacientes, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Mediante AUTO COMISORIO No.1094 de fecha 18/11/2016 (Folio 4), emanado de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, los Miembros de la Comisión Técnica realizaron visita inspectiva el pasado 18 de noviembre del año 2016, en la sede del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C, diligencia que fue debidamente soportada y documentada, tal y como se puede corroborar en el Acta de Visita de Quejas y Acta de Imposición de Medida de Seguridad que reposan a Folios 6 al 11 del Cuaderno Administrativo, puntualizando concretamente lo siguiente, veamos:

“Se observa en el almacenamiento de los medicamentos homeopáticos, medicamentos con fechas de vencimiento, expirados y medicamentos que en su rotulado registra “Medicamentos homeopáticos, magistrales” que no cumplen con lo establecido según normatividad vigente. Ver acta de Imposición de Medida. Por lo anterior se impone medida de seguridad consistente en el decomiso. Se le informa al prestador que los residuos químicos deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el acta de imposición de medida de seguridad. Se hace lectura del acta y se pregunta al prestador si desea agregar algo a la presente a lo que responde: “NO” (Folio 6 y vto).

Puestas de presente las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

En ese orden de ideas y analizadas en su conjunto las pruebas obrantes en el expediente, se pudo establecer por este Despacho que se presentó una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación por parte del profesional independiente EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, motivo por el cual se proferirá el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Se presume una infracción por parte de EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, como prestador de servicios de salud a lo dispuesto en el Artículo 77 Parágrafo 1° del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el Artículo 16° del Decreto 4725 de 2005; por cuanto, según las pruebas obrantes en el plenario, especialmente el Acta de Visita de Quejas, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica de Control y Vigilancia de esta Subdirección, durante la diligencia inspectiva realizada el pasado 18 de noviembre de 2016, al consultorio del profesional independiente ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, se evidenció almacenamiento de "*Medicamentos homeopáticos magistrales*" con fechas de vencimiento expiradas, según la relación del Acta Decomiso visible a Folios 12 al 16 del Cuaderno Administrativo, situación que evidencia presuntas fallas en lo referente al manejo adecuado de los medicamentos.

Dichas presunciones se basan en los hallazgos descritos en el Acta de Visita de Quejas suscrita por el Equipo Verificador Multidisciplinario adscrito al Despacho, los cuales a su tenor señalan:

*"Se observa en el almacenamiento de los medicamentos homeopáticos, **medicamentos con fechas de vencimiento, expirados y medicamentos** que en su rotulado registra "*Medicamentos homeopáticos, magistrales*" que no cumplen con lo establecido según normatividad vigente. Ver acta de Imposición de Medida. Por lo anterior se impone medida de seguridad consistente en el decomiso. Se le informa al prestador que los residuos químicos deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el acta de imposición de medida de seguridad. Se hace lectura del acta y se pregunta al prestador si desea agregar algo a la presente a lo que responde: "NO" (Folio 6 y vto).*

Conforme a lo anterior, las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto por parte del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, preceptúan lo siguiente:

El Artículo 77 Parágrafo 1° del Decreto 677 de 1995, dispone:

"Artículo 77. De las prohibiciones: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

Parágrafo 1º: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

Por su parte, el Artículo 16º del Decreto 4725 de 2005, preceptúa:

“Artículo 16. Registro Sanitario: Los dispositivos médicos y equipos biomédicos que no sean de tecnología controlada de clases Ib y III, requieren para su producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, almacenamiento, expendio y comercialización de registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos–científicos, sanitarios y de calidad previstos en el presente decreto”.

CARGO SEGUNDO: Se presume una infracción por parte de EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, como prestador de servicios de salud a lo dispuesto en el Artículo 13º Literales f) y g) del Decreto 1737 de 2005; por cuanto, según las pruebas obrantes en el plenario, especialmente el Acta de Imposición de Medida de Seguridad, suscrita por los Miembros de la de la Comisión Técnica de esta Subdirección Inspección Vigilancia y Control, en el desarrollo de la diligencia inspectiva de queja consumada el día 18 de noviembre del año 2016, en el consultorio del profesional independiente ÁLVAREZ BOLÍVAR, que se ubicaba en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C, i. En primer lugar, se evidenciaron medicamentos que en su rotulo detallaban ser “homeopáticos magistrales”, sin embargo, al momento de la visita el profesional EDGAR POLICARPO como responsable del servicio, no demostró tener la preparación requerida conforme a la fórmula prescrita por médico tratante, ii. Y en segundo lugar, se evidenciaron los mismos medicamentos homeopáticos magistrales con leyendas no autorizadas, tales como: “concepto técnico favorable SOS”, información que no concuerda con las etiquetas y/o rótulos de los medicamentos homeopáticos conforme a lo estipulado para la preparación, distribución, dispensación, comercialización, etiquetado, rotulado y empaque de los MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS MAGISTRALES, escenario que evidencia presuntas carencias relacionadas con el manejo adecuado de medicamentos.

Dichas presunciones se basan en los hallazgos descritos en el Acta de Imposición de Medida de Seguridad suscrita por el Equipo Verificador Multidisciplinario adscrito al Despacho, los cuales a su tenor señalan:

“Medicamentos que detallan en su rotulo ser medicamentos homeopáticos magistrales, pero al momento de la visita el profesional responsable del servicio no demuestra ser preparado conforme a fórmula prescrita por médico tratante, ni ser preparado... En otros medicamentos se evidencia declaración de leyendas no autorizadas

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

("Concepto Técnico Favorable SOS") incumpliendo lo reglamentado en el Artículo 13 del Decreto 1737 de 2005. Y que generan riesgo en su uso para la prestación del servicio... por el cual la Comisión los retira preventivamente del servicio una vez se le informa al prestador. Por los anteriores hallazgos la Comisión impone medida de seguridad sanitaria preventiva consistente en el decomiso de estos productos farmacéuticos antes referidos los cuales se relacionan en el formato anexo para decomiso y complementarios anexos a la presente acta en cuatro (4) folios" (Folio 9 vto).

Conforme a lo anterior, las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto por parte del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, preceptúan lo siguiente:

El Artículo 13º Literales f) y g) del Decreto 1737 de 2005, señala:

Artículo 13: *Etiquetas de los medicamentos homeopáticos magistrales. Las etiquetas y/o rótulos de los medicamentos homeopáticos magistrales deberán contener la siguiente información:*

- a) *Composición cualicuantitativa de la preparación indicando la escala de dinamización;*
- b) *Leyenda que indique el tipo de medicamento así: "Medicamento Homeopático Magistral;"*
- c) *Vía de administración y cantidad del medicamento por envase;*
- d) *Fecha de preparación;*
- e) *Fecha de vencimiento;*

f) Nombre, dirección y teléfono de la farmacia homeopática que preparó el medicamento;

g) Condiciones de almacenamiento y conservación;

h) Una leyenda con las advertencias: "Manténgase fuera del alcance de los niños". "Desechar si observa cambio en la apariencia, sabor u olor del producto".

Dilucidado lo anterior, se debe recalcar que el servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento, por lo tanto, el derecho a la salud debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud (IPS). Además, los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas para proteger el derecho a la salud.

Por último, este Despacho considera contundente y acertado, que conforme a los hallazgos evidenciados por el Equipo Verificador durante la diligencia inspectiva de queja por Auto Comisorio efectuada el pasado 18 de noviembre del año 2016, al interior del consultorio de prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, ubicado en la Carrera 49 D No. 91 – 28,



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

remitir copia de las piezas pertinentes del instructivo a la SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quien es la autoridad competente para determinar si el profesional ÁLVAREZ BOLÍVAR, presuntamente emplea métodos de distribución y venta de medicamentos homeopáticos magistrales con fecha de vencimiento expiradas y con adulteraciones en las fórmulas médicas, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la posible infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procedimental se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, de ello, se hace necesario advertir al prestador investigado, que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en el pliego de cargos se habla de "RESPONSABILIDAD PRESUNTA", que como tal puede desvirtuarse, por lo cual, este Despacho requiere al prestador efectos de que presenten las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el Artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el prestador investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación del Auto No.2591 del 13 de mayo de 2019. Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No.3842017, adelantada por este Despacho en contra del prestador de servicios de salud EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del profesional independiente EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.413.440-1 y Código de Prestador 1100105816-01, el cual se ubicaba para la fecha de los hechos en la Carrera 49 D No. 91 - 28, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C; y con email de notificación electrónica: edgaralvbol@hotmail.com, por la presunta violación a las siguientes normas: Artículo 77 Parágrafo 1° del Decreto 677 de 1995, en concordancia con el Artículo 16° del Decreto 4725 de 2005 y el Artículo 13° Literales f) y g) del Decreto 1737 de 2005; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al profesional EDGAR POLICARPO ÁLVAREZ BOLÍVAR en calidad de investigado, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rindan sus descargos, directamente o por medio de apoderado y aporten o soliciten práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de las piezas procesales pertinentes del Expediente No.3842017 a la SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto de cargos no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: H.A.Ramos
Revisó: Dra. Ángela M. Riveros

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS